

INFORME DEFENSORIAL N° 37

EL DERECHO DE SUFRAGIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD¹

Sumilla: *La mayoría de problemas que afrontan las personas con discapacidad se presentan al momento de acudir a emitir el voto y se relacionan con la ubicación y acceso a su mesa de votación, así como con el desconocimiento por parte de las autoridades encargadas del proceso electoral y miembros de mesa de los requerimientos especiales para su atención. Por ello, el presente informe propuso la adopción de medidas que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a la información en todas las fases del proceso electoral, así como el acceso a los lugares de votación el día del sufragio. En ese sentido, debe destacarse el esfuerzo de la ONPE por adoptar las recomendaciones efectuadas.*

I. INTRODUCCION

La Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad publicada el 06 de enero de 1999, definió la discapacidad como la pérdida significativa de alguna de las funciones físicas, mentales o sensoriales de la persona que implica la disminución o ausencia de la capacidad para realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad.

La discapacidad, entonces, es uno de los principales problemas que obstaculizan el desarrollo e integración de las personas en la sociedad, limitando sus oportunidades de participación al interior de su comunidad.

El artículo 50° de dicha Ley dispuso que la Defensoría del Pueblo debía asignar a un Defensor Adjunto para la defensa especializada de los derechos de las personas con discapacidad. A fin de cumplir con este encargo, se encomendó al Adjunto para los Derechos Humanos asumir las funciones orientadas a la defensa y promoción de los derechos de las personas con discapacidad. Por ello, en abril del mismo año, la Defensoría del Pueblo dispuso que esta Adjuntía cambiara su denominación a Adjuntía para los Derechos Humanos y las Personas Discapacitadas, asumiendo plenamente las funciones establecidas por la Ley N° 27050.

De este modo se conformó el Equipo de Defensa y Promoción de las Personas con Discapacidad (EDEPRODIS), encargado de la supervisión del cumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y las normas conexas por parte de los funcionarios públicos y entidades del Estado. Este equipo tiene como tarea central, analizar la problemática de las personas con discapacidad a fin de identificar actos o situaciones que vulneren sus derechos elaborando propuestas que reviertan tal circunstancia.

En vista de la realización de los comicios electorales del año 2000, la Defensoría del Pueblo advirtió -a través de reuniones de trabajo con organizaciones que desarrollan

¹ El Informe fue aprobado mediante Resolución Defensorial N° 16-DP-2000 del 20 de marzo de 2000. publicada el 21 de marzo de 2000 en el diario oficial "El Peruano".

labores en favor de las personas con discapacidad- las dificultades que estos ciudadanos y ciudadanas afrontaban al momento de sufragar. Para conocer con más detalle estos inconvenientes se realizaron en las ciudades de Arequipa y Lima, entrevistas y encuestas a personas con discapacidad. Asimismo, se observó su participación en diversos lugares del país durante las Elecciones Municipales Complementarias del 4 de julio de 1999.

De todas estas acciones, se concluyó que la mayoría de los problemas que debían afrontar las personas con discapacidad se presentaban al momento de acudir a emitir el voto. Las dificultades expuestas fueron las siguientes:

- La existencia de barreras arquitectónicas que dificultan el acceso a los lugares de votación.
- La ubicación de las mesas de sufragio, que en algunos casos se encuentran en pisos superiores y no permiten un fácil acceso a las personas en sillas de ruedas o muletas.
- Las largas colas.
- La dificultad para trasladarse hacia los locales de votación.
- La mala atención de las autoridades y miembros de mesa, quienes en algunas oportunidades no permiten el voto del ciudadano o ciudadana por presentar una discapacidad.
- El desconocimiento por parte de las autoridades encargadas del proceso electoral y miembros de mesa de los requerimientos especiales necesarios para atender a las personas con discapacidad.

Con este informe, la Defensoría del Pueblo procura ofrecer alternativas de solución a los impedimentos que las personas con discapacidad pudieran encontrar al ejercer su derecho de sufragio y garantizar, así, que tal ejercicio cumpla con las garantías de libertad e igualdad y mantenga su carácter secreto, aún ejercido en compañía de terceros.

El presente informe, a través del análisis del derecho de sufragio, entendido para efectos de la presente investigación como “derecho al voto”, tiene como finalidad proponer la implementación de medidas que faciliten a las personas con discapacidad el acceso a la información en todas las fases del proceso electoral, así como el acceso a los lugares de votación el día del sufragio. A pesar de que este informe resalta, dentro de la legislación electoral peruana, los esfuerzos adoptados para la participación de las personas con discapacidad en los procesos electorales, consideramos que éstos requieren ser complementados para mejorar el acceso libre e igualitario de las personas con discapacidad a sus derechos.

Es necesario reconocer el esfuerzo de los funcionarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, quienes, durante la elaboración del presente informe, recibieron y adoptaron nuestras recomendaciones. Efectivamente, el 06 de enero del 2000 el Defensor del Pueblo remitió algunas de las recomendaciones presentadas en este trabajo a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, la que desde entonces viene realizando esfuerzos para facilitar el ejercicio del derecho de sufragio de las personas con discapacidad.

Los convenios suscritos con el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad, con la Unión Nacional de Ciegos, con la Confederación Nacional de Discapacitados del Perú, y la confección de una plantilla especial para facilitar el voto de las personas invidentes, son muestras de la buena disposición de este organismo.

II. ANÁLISIS

Toda consideración acerca de los derechos de las personas debe tomar en cuenta, en primer lugar, la naturaleza jurídica de los mismos y, en segundo lugar, cómo se ejerce cada uno de ellos. Por ello, haremos un breve análisis del derecho de sufragio, así como de las circunstancias en las que, según la ley, una persona está en condiciones de ejercerlo.

1. El derecho al sufragio como característica de los derechos políticos.

Toda persona, por el mismo hecho de serlo, goza de distintos derechos. Así, entre los derechos humanos encontramos los denominados derechos civiles, sociales, económicos, culturales, políticos, entre otros. Estos últimos, los derechos políticos, son aquellos que les dan a las personas la potestad de elegir a sus gobernantes, presentar iniciativas legislativas y opinar sobre las que presenten sus conciudadanos, participar de la remoción o revocación de autoridades, ser elegidos en cargos públicos o afiliarse a partidos políticos. En resumen podemos señalar que son todos aquéllos que hacen posible la participación en la vida política de la sociedad.

Esto es precisamente lo que se establece en nuestra Constitución Política. Así en el artículo 31º se señala que:

“Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica”.

Así como en la Constitución, en el artículo 8º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se establece que todos los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes. De este modo, queda claro que, según nuestra legislación, todo ciudadano peruano goza del derecho de sufragio.

Además, todos los instrumentos jurídicos internacionales tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen estos derechos políticos y atribuyen su titularidad a todos los ciudadanos y ciudadanas.

Tanto nuestra Constitución como los instrumentos internacionales mencionados reconocen que todo ciudadano tiene derecho al voto y que éste es universal, igualitario, secreto y de libre expresión, razón por la cual el derecho de sufragio resulta ser uno de los derechos políticos más importantes y trascendentales, pues es el instrumento a través del cual el ciudadano expresa su voluntad política de forma directa y soberana.

Es importante resaltar que todas estas normas establecen que el ejercicio de los derechos políticos no se puede restringir por razones de sexo, religión o por presentar características individuales, peculiares o particulares. Esto significa que la discapacidad física, sensorial o en algunos casos mental, no puede ser fundamento para limitar a quien la presenta, el ejercicio de su derecho de sufragio.

Es evidente que la persona con discapacidad cuenta con igual dignidad que la generalidad de individuos. Por ello, el Estado tiene la obligación de ofrecer a la persona con discapacidad el acceso a los diversos ámbitos del desarrollo humano y,

para ello, debe promover su participación en las actividades sociales, económicas y políticas de nuestra Nación.

2. El carácter universal, libre, igualitario y secreto del voto.

Ya hemos establecido que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida política de la comunidad a la que pertenece. Sin embargo, es necesario, también, garantizar que el voto exprese la voluntad política ciudadana y, para ello, se requieren mecanismos que garanticen la seguridad de la votación. Es por esta razón que en el artículo 31º de nuestra Constitución Política se establece que:

“El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.”

Al afirmar que todo voto es personal, la Constitución resalta su universalidad. Esto significa que el sufragio sólo será expresión de voluntad ciudadana, si es ejercido por todas aquellas personas habilitadas para ello, lo cual reviste particular importancia en cuanto al tema que nos atañe en el presente informe.

En el artículo constitucional antes referido se establece también la igualdad del voto, es decir, que todos los votos tienen el mismo valor. En otras palabras, la voluntad política de las personas con discapacidad es equivalente a la voluntad política de cualquier otro ciudadano y, por tanto, debe ser ejercida en las mismas condiciones.

Con relación al carácter secreto del voto, es preciso que los organismos del sistema electoral brinden las garantías necesarias para que las personas con discapacidad no vean afectado su derecho. Esto supone, por ejemplo, la adopción de medidas tales como la elaboración de plantillas en Braille para las personas invidentes.

Asimismo, en el caso de personas con discapacidades que les impidan marcar la cédula por sí mismos, como los lesionados medulares, las personas con dedos anquilosados, cuadrapléjicos o quienes presenten atrofia en los miembros superiores, es recomendable que se les permita el ingreso a la cámara secreta acompañados de una persona de su confianza que los asista en la emisión del voto.

Al establecer que el voto es libre, la Constitución garantiza la independencia y la autonomía de la voluntad del ciudadano al momento de emitir su voto. Esto quiere decir que no debe existir ningún tipo de amenaza, intimidación o imposición sobre la persona al momento de ejercer su derecho de sufragio. Es por ello que se establece que el voto sea secreto. De esta manera se garantiza su carácter libre pues, en la medida en que éste sea íntimo y confidencial, tendremos la certeza de que es expresión real de la voluntad del ciudadano.

Por ejemplo, en el caso de las personas invidentes, nuestra legislación permite que dichos ciudadanos emitan su voto acompañados de terceras personas. Tal precepto resulta importante pues protege su derecho de sufragio. A pesar de lo positivo de esta norma, consideramos que debe complementarse, permitiendo al ciudadano invidente contar con mecanismos para identificar personalmente la cédula de votación. En atención a lo señalado, el Estado debe ofrecer plantillas en Braille u otros medios que permitan al elector con discapacidad visual emitir de manera correcta su voto, protegiendo el secreto del mismo.

Finalmente, nuestra Constitución Política establece también como característica del voto la obligatoriedad. Es decir que el sufragio no es sólo un derecho sino también un deber. Esto implica que si el Estado exige a todo ciudadano ejercer su derecho de

sufragio, es indispensable que les proporcione a las personas con discapacidad las condiciones para cumplir con el mismo.

3. Requisitos de los electores en el Perú

Hasta aquí hemos analizado todo lo que atañe al goce del derecho de sufragio, es decir, hemos establecido quiénes tienen ese derecho. Ahora bien, es necesario anotar que, si bien en principio todos los ciudadanos gozan del derecho de sufragio, existen ciertas condiciones para ejercer o hacer efectivo ese derecho.

Así, el artículo 30º de la Constitución establece que: *“Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral”*. Esto quiere decir que, en principio, para ejercer el derecho de sufragio basta con ser mayor de dieciocho años y estar inscrito en el registro electoral. Por tanto, las personas con discapacidad podrán ejercer su derecho de sufragio sin impedimento alguno si cumplen estos requisitos. Ninguna autoridad electoral ni los miembros de mesa podrán impedir el voto de las personas con discapacidad.

Según el censo de 1993 realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, 288,526 peruanos (cifra que representa el 1.3% de la población total censada) presentan alguna discapacidad. Este dato difiere mucho de los cálculos de la Organización Mundial de la Salud, la cual señala que el 10% de la población peruana presentaría alguna discapacidad. Por ello, consideramos necesario que, para brindarles facilidades al momento del sufragio, el padrón electoral deberá consignar si el elector presenta alguna discapacidad, ello permitiría brindarle las facilidades para sufragar. Por ejemplo, de conocerse cuántas personas presentan una discapacidad física que les impide subir escaleras, se colocarían las respectivas mesas de sufragio en el primer piso de los locales de votación.

Dicha información podría consignarse también, a voluntad del ciudadano, en el Documento Nacional de Identidad.

Existen tres supuestos en los cuales se restringe el ejercicio del derecho de sufragio. El artículo 31º de nuestra Constitución política señala en su tercer párrafo que: *“Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil”*. El artículo 33º de la Constitución complementa lo dicho al consignar que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos siempre y cuando no estén sujetos a las siguientes limitaciones:

1. *Por resolución judicial de interdicción*
2. *Por sentencia con pena privativa de libertad*
3. *Por sentencia con inhabilitación de los derechos políticos.”*

Con relación a la restricción por resolución judicial de interdicción debemos señalar que en el artículo 10º de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se establece que:

“El ejercicio de la ciudadanía y por ende el derecho de elegir y ser elegido se suspende en los casos siguientes: (...) Por resolución judicial de interdicción (...).”

Frente a estas restricciones impuestas por la ley, cabe anotar que actualmente existen programas de rehabilitación para personas que presentan una doble discapacidad – como en el caso de los sordomudos, los ciegosordos y los ciegomudos– así como programas de educación especial para personas que presentan retardo mental, síndrome de down, autismo, entre otros. Estos programas tienden a buscar la

integración de las personas con discapacidad, destacando sus valores y habilidades especiales. Muchos de estos programas brindan al discapacitado la oportunidad de integrarse en escuelas para personas sin discapacidad. Asimismo, en muchos casos, el esfuerzo concede la posibilidad de obtener un trabajo en iguales condiciones que las personas sin discapacidad.

El desarrollo de tales actividades implica un discernimiento adecuado por lo que no permitirles su derecho de voto significaría obviar sus decisiones y subestimar sus habilidades especiales. En estos casos, la discapacidad sensorial, el retardo o el deterioro mental no privan a la persona de discernimiento, por lo que no debe juzgárseles como incompetentes para ejercer sus derechos. Estimamos que considerar a los discapacitados, en general, como incapaces de discernimiento impide su integración a la sociedad y violenta el derecho a la igualdad en el ejercicio del derecho de sufragio.

Al respecto es importante señalar que algunas personas con discapacidad han visto limitado su derecho a obtener el DNI. Dichas razones están siendo estudiadas para ser comprendidas dentro de un informe referido al derecho a la identidad de las personas con discapacidad.

4. La legislación electoral peruana

El artículo 176° de la Constitución señala que:

“El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.”

Es decir, que la voluntad ciudadana será tal si comprende la opinión de los diversos sectores de la población, entre ellos el conformado por las personas con discapacidad. Esto implica que los organismos del sistema electoral deberían adoptar las medidas necesarias para permitir el acceso al sufragio de las personas con discapacidad.

El sistema electoral del Perú está conformado por tres organismos: el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). A continuación repasaremos las normas de cada uno de estos organismos referidas al derecho de sufragio de las personas con discapacidad.

a) El Jurado Nacional de Elecciones

El JNE es el encargado de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y administra justicia en materia electoral. Por lo tanto, está encargado de velar por el cumplimiento de la Ley N° 26589, Ley Orgánica de Elecciones. Dicha Ley contempla en su artículo 263° el apoyo para las personas con discapacidad visual, garantizando el ejercicio de su derecho de sufragio:

“Los invidentes son acompañados a la cámara secreta por una persona de su confianza y, de ser posible, se les proporciona una cédula especial que les permita emitir su voto”.

Dicha regla atañe, sin embargo, tan sólo a un grupo de personas con discapacidad, aquellas que presentan ceguera. Hubiera sido interesante que la Ley Orgánica de Elecciones incluyera normas de apoyo a personas que presenten otro tipo de

discapacidad. Sin embargo, el valor de tal precepto se muestra como una apertura de nuestra legislación a mecanismos que permitan el adecuado ejercicio del derecho de sufragio a las personas con ceguera.

Es importante anotar, sin embargo, que no sólo las personas que presentan ceguera requieren ser acompañadas por un tercero de su confianza a la cámara secreta. Dicha facultad debiera ampliarse también a los lesionados medulares que usan silla de ruedas y que se ven imposibilitados de manejarla solos, así como a aquéllos que tienen dificultad para coger un lapicero o la cédula de sufragio, como por ejemplo, las personas que presentan dedos anquilosados, cuadruplejía o quienes presentan atrofia en los miembros superiores.

b) Oficina Nacional de Procesos Electorales

La ONPE es la entidad encargada de la organización administrativa de los procesos electorales, lo que incluye el cómputo y envío de resultados al JNE. Las principales funciones de la ONPE son organizar los procesos electorales, diseñar la cédula de sufragio, las actas electorales, los formatos y demás instrumentos que aseguren el respeto de la voluntad del ciudadano.

Asimismo, la ONPE debe divulgar por todos los medios de comunicación los fines y procedimientos para el acto de la elección y de los procesos a su cargo, garantizando al ciudadano el derecho al ejercicio del sufragio. Es importante considerar que las personas con discapacidad auditiva tienen también el derecho de acceder a esta información, por lo que los avisos televisivos deberían contar con subtítulos que permitan la lectura de dicha información.

Dado que la ONPE es la encargada del diseño de la cédula de sufragio le corresponde, en atención a lo señalado en el artículo 263º de Ley Orgánica de Elecciones elaborar cédulas especiales que permitan a los invidentes emitir su voto. Debe entenderse que estas cédulas especiales para personas que presentan ceguera podrían ser cédulas en Braille que les permitan una lectura eficaz o plantillas en Braille que colocadas sobre la cédula guíen al elector invidente.

Ahora bien, es importante reparar en el hecho de que no basta con emitir cédulas en Braille sólo para las personas que padecen de ceguera ya que si en una mesa de sufragio existe sólo una cédula en Braille, será sumamente fácil determinar quien fue su emisor, eliminando así el carácter secreto de su voto. Dado que la elaboración de todas las cédulas de sufragio en Braille y tinta a la vez resultaría sumamente costoso, es recomendable la elaboración de una plantilla en Braille que permita a los invidentes ubicar los nombres de los candidatos en la cédula de sufragio. De este modo se podrá garantizar la confidencialidad del voto de las personas invidentes.

Con relación a este tema debemos reconocer el esfuerzo de los funcionarios de la Oficina Nacional de Procesos Electorales quienes han elaborado una Plantilla de Elecciones Generales del año 2000 para personas invidentes. La Defensoría del Pueblo, mediante Oficio N° 029-2000-EDEPROD/ADDHH/DP ha remitido sus aportes para la mejora de dicha plantilla, la cual es, sin duda, un avance para facilitar el ejercicio del derecho de sufragio de las personas con discapacidad visual.

Asimismo, cabe resaltar el papel preponderante de este organismo en la tarea de velar por el adecuado cumplimiento del ejercicio del derecho de sufragio de los ciudadanos y por tanto, del ejercicio del derecho al voto de las personas con discapacidad. Así, mediante Resolución Jefatural N° 111-98-J/ONPE, publicada el 22 de setiembre de

1998, se establecieron algunas disposiciones a fin de facilitar y mejorar las condiciones para el ejercicio adecuado de su derecho de sufragio.

Dicha norma establece en su artículo 1º que *“el coordinador electoral del local de votación adoptará las medidas necesarias para facilitar el voto de los ciudadanos minusválidos o incapacitados físicos”* de modo que éstos no tengan que hacer cola en espera de su turno para votar. El mismo artículo agrega que: *“En caso de que la mesa de sufragio se encuentre ubicada en un piso superior al primero y exista dificultad para subir las escaleras, el coordinador del local comunicará de tal hecho a los custodios del local de votación, para que apoyen en el traslado a la mesa de sufragio, como a la salida del mismo.”*

A través de tal mandato, el organismo electoral demanda a sus funcionarios el respeto al ejercicio del derecho de voto de la persona con discapacidad brindando para ello las facilidades necesarias.

Otro de los aspectos que la mencionada resolución toma en cuenta es el referido a la labor de los miembros de mesa, al mencionarse en el artículo 2º que *“Los miembros de mesa otorgarán las máximas facilidades a los ciudadanos incapacitados para la emisión de su voto”*.

La eficacia de esta norma implica también una participación activa de las personas con discapacidad quienes deben solicitar el respeto de sus derechos comunicando su situación a las autoridades electorales competentes. Por ello el artículo 3º de la citada Resolución especifica que:

“Los jefes de las oficinas descentralizadas de procesos electorales, ODPE, recibirán, hasta 15 días antes de la fecha de elecciones, solicitudes de ciudadanos incapacitados, para que las mesas de sufragio donde les corresponda votar, se ubiquen, en lo posible, en el primer piso de los locales de votación”.

El espíritu de esta Resolución Jefatural, sin duda alguna, es proveer a las personas con discapacidad física de medios que faciliten el ejercicio de su derecho de sufragio.

c) Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil tiene como finalidad la creación y emisión de un documento de identidad ciudadana denominado Documento Nacional de Identidad, el cual constituye el único documento de identidad y, a la vez, el único que certifica el derecho de sufragio de la persona a favor de quien ha sido otorgado.

Dado que DNI se constituye como el único documento electoral que permite el ejercicio del derecho de sufragio, es necesario que las personas con discapacidad tengan las facilidades del caso para obtenerlo. Por ello, resulta conveniente que la Ley Orgánica del Registro de Identificación y Estado Civil facilite su obtención a las personas con discapacidad física que no puedan consignar en el documento su huella digital. Así, en el artículo 32º de esta ley se establece que:

“La huella dactilar (necesaria para obtener el documento de identidad) debe ser del índice de la mano derecha del titular o de la mano izquierda a falta de éste”

Y, luego, en el artículo 34º se añade que:

“Excepcionalmente, se autorizará la emisión del Documento Nacional de Identidad sin la impresión de la huella dactilar, cuando el titular presente un impedimento permanente en todos los dedos que imposibilite su impresión. Igualmente podrá omitirse el requisito de la firma cuando la persona sea analfabeta o se encuentre impedida permanentemente de firmar.”

III. CONCLUSIONES

1. El conceder la titularidad del ejercicio del derecho de sufragio a todos los ciudadanos requiere una regulación normativa que proporcione todas las condiciones para hacer efectivo dicho derecho. Dichas condiciones sentarían las bases de la igualdad y respeto de los derechos políticos de todas las personas, aun si éstas presentan una discapacidad.
2. Los organismos del sistema electoral deben garantizar la libertad, igualdad y secreto en la emisión del voto de todos los peruanos y peruanas, estableciendo para ello mecanismos que faciliten a las personas con discapacidad el goce de su derecho de sufragio.
3. Resulta necesaria la observación de las normas electorales que favorecen el acceso al ejercicio del voto de las personas con discapacidad, capacitando especialmente a las autoridades competentes y a los miembros de mesa.
4. La Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, ha establecido medidas para facilitar el ejercicio del derecho de sufragio de las personas con discapacidad. Dicha iniciativa resulta de suma importancia para este sector de la población.

IV. RECOMENDACIONES

En atención a la investigación realizada, estimamos necesario efectuar las siguientes recomendaciones:

1. **RECOMENDAR** al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) como máxima autoridad de la Institución adopte, a través de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 27º de la Ley Orgánica de la ONPE, Ley N° 26487, las siguientes acciones:
 - a) Elaborar plantillas con los nombres de los candidatos en Braille para permitir la lectura de la cédula de sufragio a las personas con discapacidad visual, sin afectar el carácter secreto del voto.
 - b) Autorizar el ingreso a la cámara secreta acompañados de una tercera persona de su confianza, como en el caso de las personas con ceguera, a quienes sufren de lesiones medulares que utilizan silla de ruedas y que no pueden manejarla autónomamente, así como a quienes tienen dificultad para manipular un lapicero o la cédula de sufragio, tales como personas con dedos anquilosados, cuadrapléjicos o que presenten atrofia de los miembros superiores.
 - c) Disponer la señalización de parqueos para personas con discapacidad en los locales electorales.

- d) Difundir, a través de campañas de divulgación y de los programas de educación electoral de la ONPE, entre las personas con discapacidad y, en general, en la sociedad civil la forma de ejercer el derecho al voto de los ciudadanos que presenten una discapacidad.
 - e) Permitir el acceso de las personas con discapacidad auditiva a la información electoral, mediante el empleo de intérpretes que conozcan el lenguaje de señas o el uso de subtítulos escritos cuando dichos mensajes sean emitidos por televisión.
 - f) Promover una capacitación de los coordinadores electorales, representantes de la ONPE y miembros de mesa sobre los derechos que corresponden a las personas con discapacidad para que éstas puedan ejercer adecuadamente su derecho de sufragio.
 - g) Evaluar la posibilidad de establecer en los posteriores procesos electorales, un sistema de voto domiciliario para aquellas personas cuya discapacidad severa impida su asistencia al local electoral, pues estos ciudadanos y ciudadanas no están impedidos de ejercer su derecho de sufragio.
 - h) Instalar mesas electorales en los hospitales para que las personas con discapacidad temporal puedan emitir su voto.
 - i) Difundir, entre las autoridades electorales y miembros de mesa, la Resolución Jefatural No 111-98-J/ONPE, con el objeto de conocer todas las disposiciones que facilitarán el ejercicio del voto de los ciudadanos minusválidos o incapacitados físicos.
 - j) Exhortar a las autoridades responsables de las entidades públicas y privadas, en especial de aquellas entidades cuyos locales son utilizados durante los procesos electorales, a eliminar las barreras arquitectónicas que dificulten el acceso de las personas con discapacidad a sus respectivas mesas de sufragio y a facilitar dicho acceso a través de rampas, barandas u otros medios.
2. **PROPONER** al Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), como máxima autoridad de ese organismo, conforme lo dispone el artículo 11° de la Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, adopte las siguientes acciones:
- a) Incluir en el Documento Nacional de Identidad (DNI), a solicitud del interesado, la información sobre la discapacidad que el ciudadano o ciudadana presenten, a fin de identificarlos y brindarles la atención que corresponda al momento del ejercicio de su derecho de sufragio.
 - b) Organizar los archivos y los registros de inscripción a fin de identificar a las personas con discapacidad e indicar tal condición en el padrón electoral al momento de su actualización.

Lima, marzo 2000